



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

Testimonio al Quis. e. Mag. por mano del Cont. de
 e. Valore, e lo q. d. curriere, y se. Requiere, cumpla
 civamente con este Requirito, por q. no justifica
 am. por Certificar a la misma Cont. gral. no me ven
 consultado en otros empleos. Jam mismo mando que
 cumpla, y observe los q. tengo mandado en mi h. or.
 n. n. n. el año de mil setecientos, veinte y seis
 en la remisión de ^{to} cinc. y q. n. o. su posterior adición
 de la Carta Oja, y Concedida en el Caballos en la
 d. n. c. de Andalucía, Extramaduras, Murcia, y la
 Mancha cuyo negocio conde por la vía y ven
 bada de la Sec. ^{ua} del Despacho de la Guerra, por q. no ha
 ciendo constar el desempeño de todo lo prebenido
 las copias, y ordenes, por Certificar en el Hospital q.
 tiene esta Comunion como Delegado am. h. y persona
 en los asuntos de Caballería no me sea consulta
 do en otros empleos. Teniendo determinado en Des
 to de Veinte y Diciembre el año pasado mil setec.
 y treinta, q. todos los Gobernadores, y Alcaldes mayores
 y territorios de las d. n. c. c. en con la m. y vigilar
 y Ciudades por sí, y sus Ministros, y Jueces, y
 respectivos distritos no se mezclen en el Subdito por
 la introducción de cultas, compra, y venta de
 bacos, y Contrabandos, no de piendan, ni aguaran
 a los q. los cometen, prohibiéndose se preciam. y lo
 Estanco de Vinos, y q. franquicia de Auxilio de
 Ministros de la renta del Tabaco siempre q. le
 impaxieren, mando al mencionado d. n. h. a
 el Caxedor. N. n. n. que cumpla preciam. con
 este Requirito todo el tiempo q. oviere d. n. h. a
 am. en la copia, villa de Catabaca, como entod
 el distrito de su Jurisd. En faltas en cosa alg.
 la adbenencia q. no me sea consultado en otros
 Empleo a menos q. haga constar por Informe de
 Directores de esta Renta haber cumplido Esca
 mente consuobliga. En los Encargos d. n. c. d. s.
 a la mejor Vedada, y en ella, concurriendo con
 maior celo, y vigilancia al Costaminio de los
 trabandos, y quantos se emplean en ellos, y
 do prontos auxilios a sus Ministros siempre q.